

da por Ley de 20 de julio último, precisa, como ya se dispuso para los diferentes Organos de esta Presidencia del Gobierno por Orden de 10 de abril de 1962, extender a la misma la facultad de obrar por delegación. Por ello, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y en la forma que determina el artículo 32, tengo a bien delegar en el Vicepresidente y Secretario general de dicha Comisión Superior las atribuciones que a continuación se indican:

1.º En el Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal:

a) La facultad de disponer los gastos propios de la Comisión Superior de Personal dentro de sus consignaciones presupuestarias, interesando al Ministro de Hacienda la ordenación de los pagos, hasta un millón quinientas mil pesetas.

b) Las atribuciones que sobre nombramiento de Comisiones de servicio me confiere el artículo quinto del Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de septiembre de 1949 y el artículo cuarto del Decreto de 26 de enero de 1950, tanto para el extranjero como para España.

c) Las facultades señaladas en el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico, en lo que se refiere a los Cuerpos declarados a extinguir procedentes de Marruecos y al personal procedente de Organismos de intervención económica que dependan orgánica y presupuestariamente de la Presidencia del Gobierno.

d) La facultad de resolver los expedientes de indemnización que se instruyan de acuerdo con las disposiciones contenidas en las Leyes de 27 de diciembre de 1956, 17 de julio de 1958 y 24 de diciembre de 1962, y Decreto de 14 de marzo de 1957.

e) La facultad de ordenar la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de las disposiciones, resoluciones y actos administrativos, de su competencia, para lo que deberá tener reconocida su firma, en consonancia con lo establecido en el artículo noveno y siguientes del Reglamento de dicha publicación oficial, aprobado por Decreto de 10 de agosto de 1960.

2.º En el Secretario general de la Comisión Superior de Personal:

Las mismas facultades que se delegan en el Vicepresidente, con la limitación en lo que se refiere a los gastos propios de la Comisión Superior, que serán hasta doscientas cincuenta mil pesetas, y en cuanto a las Comisiones de servicio exclusivamente para las que hayan de realizarse en España.

3.º Queda derogada la Orden de 11 de septiembre de 1957, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 13 siguiente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de diciembre de 1963.

CARRERO

Ilmos. Sres. Vicepresidente, Secretario general de la Comisión Superior de Personal y Oficial Mayor de esta Presidencia del Gobierno.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de erratas del Decreto 3181/1963, de 23 de noviembre, por el que se modifican varios artículos del Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros de 13 de abril de 1956.*

Padecidos diversos errores en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de fecha 30 de noviembre de 1963, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 16770, primera columna, artículo ocho, párrafo séptimo, línea segunda, donde dice: «... mismo asegurado que no se encuentren dentro de los límites...», debe decir: «... mismo asegurado que se encuentren dentro de los límites...»

En la misma página, segunda columna, artículo diecisiete, párrafo octavo, línea segunda, donde dice: «... tendrán derecho los del apartado c), y si concurren...»; debe decir: «... tendrán derecho los del apartado c), y si concurren...»

En la página 16772, primera columna, penúltimo párrafo, línea primera, donde dice: «Artículo setenta y dos. El párrafo primero quedará...», debe decir: «Artículo setenta y tres. El párrafo primero quedará...»

*ORDEN de 2 de diciembre de 1963 sobre ampliación del Decreto 426/1963 a todas las exportaciones.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 426/1963 estableció el nuevo sistema de tramitación de las solicitudes de desgravación fiscal a la exportación introduciendo diversas modificaciones encaminadas a lograr un mejor y más rápido servicio. Por Orden ministerial de 29 de mayo de 1963 se desarrolló dicho Decreto acordándose su aplicación desde 1 de enero próximo pasado para determinadas exportaciones.

La experiencia adquirida durante el presente año permite ya extender el nuevo sistema a todas las exportaciones, y, en consecuencia, este Ministerio, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo cuarto del Decreto 426/1963, de 28 de febrero, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Las desgravaciones fiscales que correspondan por exportaciones de mercancías que tengan reconocido ese derecho o se les reconozca en el futuro y que se realicen a partir del próximo 1 de enero de 1964 se tramitarán, liquidarán y serán abonadas de acuerdo con los preceptos del Decreto 426/1963, de 28 de febrero, y disposiciones complementarias.

2.º Por la Intervención General y Dirección General de Aduanas se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y cumplimiento del citado Decreto y la presente Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 10 de diciembre de 1963 por la que se determinan para el mes de noviembre próximo pasado los índices de revisión de precios.*

Ilustrísimos señores:

Visto lo establecido en el artículo segundo y último párrafo del artículo tercero del Decreto de 21 de junio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio).

Visto lo dispuesto por la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para desarrollo del Decreto de 13 anterior, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945;

Resultando que no se ha producido por disposición de carácter oficial, con aplicación para el mes de noviembre del corriente año, variación en el coste de los elementos integrantes de los precios unitarios.

En consideración a lo expuesto,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto que para el indicado mes de noviembre de 1963 se apliquen en la revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de la Orden de 7 de febrero de 1955 los índices autorizados para el anterior mes de octubre por Orden de 22 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del día 23).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1963.—P. D., Vicente Mortes.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.